



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-00175-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
PARTE DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
PARTE DEMANDADA: MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Barranquilla, 30 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TREINTA (30) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención al informe secretarial que antecede este despacho avizora escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, en el que solicita que se decrete el embargo y secuestro de las acciones de propiedad del demandado MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.750.560, en la sociedad SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad comercial con Nit. 800.043.769-1.

Igualmente, solicita que se le exonere de prestar caución en tanto existe sentencia favorable de primera instancia.

1

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 2°, así como también en el literal C) del numeral 1°:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. **No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia**”.



Teniendo en cuenta lo anterior, resulta de vital importancia recordar, que en el presente proceso de rendición provocada de cuentas, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, emitió sentencia en el marco del recurso extraordinario de casación en fecha 8 de junio de 2022, en la cual decidió:

“CASA la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en el proceso verbal promovido por Servicios de Dragados y Construcciones S.A.S. contra Michael David Williams Moreno y, en sede de instancia, revoca el proveído del 1° de noviembre de 2018, dictado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, para, en su lugar, ordenar al demandado rendir cuentas de su administración en la entidad demandante durante los años 2012, 2013, 2014 y de enero a septiembre de 2015, inclusive, con los respectivos soportes, para lo cual se le concede el lapso de quince (15) días (...)”

Esta Agencia Judicial, por su parte, profirió auto del 25 de agosto de 2022, en el que se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En ese sentido, al existir sentencia de primera instancia ejecutoriada a favor del demandante, es procedente decretar la medida cautelar pretendida, sin que se ordene que se preste caución para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones de propiedad del demandado MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.750.560, en la sociedad SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad comercial con Nit. 800.043.769-1.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 50
HOY 31 MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af858b029ef7c5ab5266960ff92921962a02d1af18431c74480f6700d32b710c**

Documento generado en 30/03/2023 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>